

JNT 365

REF : DENIEGA ENTREGA TOTAL DE
INFORMACIÓN POR CONCURRIR CAUSAL DE
SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1
LETRA B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCION EXENTA N°: **841**

CHILLAN, 30 JUN. 2022

VISTOS:

1. El D.F.L N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”;
2. La Ley 19.880/2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado
3. La Ley 20.285/2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública;
4. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
5. Lo dispuesto en La Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
6. El Decreto TRA N°272/32/2021 de fecha 16.09.2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que me designa Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, y las reglas de subrogación y facultades que me confiere el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de información N° AP018T0000078 ingresada a este Servicio con fecha 09.06.2022, don Juan Cáceres ha requerido lo siguiente: “Necesito conocer los antecedentes académicos de los postulantes seleccionados al concurso “ANALISTA PROFESIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES Y SIAC OIRS”.

Observaciones: "Solicito documentos que acrediten que los seleccionados cumplen con los requisitos de perfil del cargo"

2. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";

3. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;

4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra B de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a tratándose de antecedentes y deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5. Que a la fecha aún no se resuelve el proceso de selección del concurso ID **84372** para la provisión del cargo de analista profesional para el departamento de operaciones habitacionales y SIAC OIRS.

6. No obstante, una vez adoptada una decisión respecto al caso, los fundamentos para elegir a los candidatos seleccionados serán públicos, por lo que podrán ser conocidos por el reclamante. Respecto de los postulantes no seleccionados, les asiste la facultad de oponerse a la entrega de la información conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia.

RESOLUCIÓN

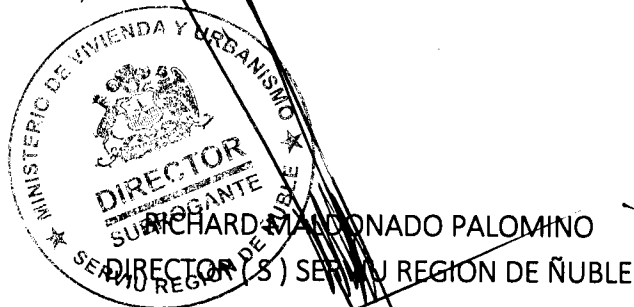
1.- DENIÉGUESE, la entrega de información requerida por don Juan Cáceres, a través de la Solicitud de Acceso a la Información N° **AP018T0000078** de fecha 09.06.2022, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra B de la Ley de Transparencia;

2.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al solicitante a través del correo electrónico [REDACTED] indicado por este en su presentación.

3.- INCORPÓRESE, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

4.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se informa a la requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



CR/ cjr

Distribución:

- Dirección SERVIU Región de Ñuble
- SIAC-OIRS
- Departamento Administración y Finanzas SERVIU Ñuble
- Oficina de Partes

Nº INT. _____

